

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Septiembre 23 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de a parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del demandado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 597 del C.G.P., establece: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: ... Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas;....”*

En atención a la norma antes citada, se dispone levantar las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de embargo que afecta la motocicleta de placas BRM 37D de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a la Dirección de Transito de Girón

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo que afecta la motocicleta de placas BGY 18 A de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a la Dirección de Transito de Barrancabermeja.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e9dc67f1f665aeeb393b35b39d1d69f5971ac3f03edc2d5a6970ac96ba14dd

Documento generado en 27/09/2021 03:06:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**